3140201602000

Delegación Federal en el Estado de Yucatán

Subdelegación de Cestión para la Protección Ambiental y Recrusos Naturales

Unidad de Gestion Ambicana

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental



OFICIO: 726.4/UGA-487/ 176
No. BITÁCORA: 31/MP-0040/01/16
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016UD002
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán, a 29 ABR 2016

C. RICARDO MORALES TARDOS REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PROMOTORA DE HOGARES SM DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Eliminado: cuatro renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y articulo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016UD002

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, la sociedad mercantil PROMOTORA DE HOGARES SM DE MÉXICO, S.A. DE C.V. representado legalmente por el C. RICARDO MORALES TARDOS, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto "CAMBIO" DE USO DE SUELO DEL DESARROLLO HABITACIONAL VALLE DE UMÁN", ubicado en el municipio de Umán.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montgeristo, C.P. 97133. Mérida, Yucarin, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL7CS/GEVL/

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental



OFICIO: 726.4/UGA-487/ 0001176

No. BITÁCORA: 31/MP-0040/01/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016UD002

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaria y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 38. La Secretaria, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39. Al frente de cada delegación habrá un delegado quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucaran, México.

Tel.; (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCLICS/JETL/



OFICIO: 726.4/UGA-487/ 0001176

No. BITÁCORA: 31/MP-0040/01/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016UD002

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

- I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;
- III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;
- IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales:
- V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;
- VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

Calle 15 Núm. 135 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucarán, México,



Unidad de Cestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental



OFICIO: 726.4/UGA-487/ 0001176

No. BITÁCORA: 31/MP-0040/01/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016UD002

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

- IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:
- a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;
  - b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

- c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;
- d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;
- e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
- f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos, peligrosos, así como los biológicosinfecciosos;
- g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCDICS/CHTL/



OFICIO: 726.4/UGA-487/ 0001176 No. BITÁCORA: 31/MP-0040/01/16 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016UD002 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
  - k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional/de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituírse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaria;
- XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;

Calle 15 Num. 415 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucarán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCLASS/GATL/

Subdelegación de Cestión para la Protección Ambiental y Recursos Katarados - Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental



OFICIO: 726.4/UGA-487/ 6 6 1 1 7 6
No. BITÁCORA: 31/MP-0040/01/16
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016UD002
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaria, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX de este Reglamento:

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaria, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

Calle 15 Núm. 115 Im. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Merida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942-1300 www.semarnat.gob.mx

HCL)CS/GF/TL/





OFICIO: 726.4/UGA-487/ 0001176

No. BITÁCORA: 31/MP-0040/01/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016UD002

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales.

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable:

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montceristo, C.P. 97133. Mérida, Vucacio, Mexico,



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambientel

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental



OFICIO: 726.4/UGA-487/ 0001176 No. BITÁCORA: 31/MP-0040/01/16 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016UD002 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente competa a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal del proyecto "CAMBIO DE USO DE SUELO DEL DESARROLLO HABITACIONAL VALLE DE UMÁN" promovido por la sociedad mercantil PROMOTORA DE HOGARES SM DE MÉXICO, S.A. DE C.V. representado legalmente por el C. RICARDO MORALES TARDOS, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y la promovente respectivamente, y

# RESULTANDO:

- 1. Que el 14 de Enero de 2016 la promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presento la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 31YU2016UD002.
- 2. Que el 20 de Enero de 2016 la promovente, ingresó en original la publicación de un extracto del proyecto (CAMBIO DE USO DE SUELO DESARROLLO HABITACIONAL VALLE DE UMÁN" en un periódico de amplia circulación en el Estado de Yucatán, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 34 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 41 Fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 3. Que el 28 de Enero de 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el entonces centro documental, sita en Calle 15, Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Unidad de Gestion Ambigutat

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental



OFICIO: 726.4/UGA-487/ 000 1 1 7 6
No. BITÁCORA: 31/MP-0040/01/16
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016UD002
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 28 de Enero de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/005/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 21 al 27 de Enero de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto;

## CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones VII, y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado O, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: NOM-059-SEMARNAT-2010 que, determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY), publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el jueves 26 de Julio de 2007.
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el proyecto presentado por la promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,



Unidad de Gestión Ambientel

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental



OFICIO: 726.4/UGA-487/ 0001176

No. BITÁCORA: 31/MP-0040/01/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016UD002

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- III. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- IV. Que el 18 de Febrero de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-167/0000506 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó con fecha 19 de Febrero de 2016 a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento.
- V. Que el 18 de Febrero de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA1655/0000508, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notifico el 18 de Febrero de 2016 al Presidente Municipal de Umán el ingreso del proyecto en comento, sin que se haya recibido respuesta alguna a la fecha de la presente resolución
- VI. Que el 18 de Febrero de 2016 y notificado el 19 de Febrero de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-166/0000507 mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 1/7 de Junio de 2009, se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el predio donde se desarrollará el proyecto cuenta con algún procedimiento administrativo Instaurado.
- VII. Que a través del oficio No. 726.4/UGA-357/0000900 de fecha 05 de Abril de 2016 y notificado el 06 de Abril del mismo año, esta Dependencia solicitó información adicional al proyecto en comento.
- VIII. Que a través del escrito recibido en esta Delegación Federal el 21 de Abril de 2016, el promovente dio contestación a la solicitud de información adicional mencionada en el Considerando VII de este resolutivo

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México.





OFICIO: 726.4/UGA-487/ 00011176

No. BITÁCORA: 31/MP-0040/01/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016UD002

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

# REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo. Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que "...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".

Tomando en cuenta lo anterior, la promovente entregó en la MIA la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado.

En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente: De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 793 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): 1.2N Área Metropolitana, localizada en el municipio de Mérida, cuyos critérios generales principalmente aplicables al proyecto son los siguientes:

CRITERIOS GENERALES DE	VINCULACION REALIZADA POR LA	ANÁLISIS DE LA
<u> </u>	PROMOVENTE	SECRETARÍA
CONSERVACIÓN RESIDENTE		
1 Los proyectos de desarrollo	"Con la finalidad de promover la	Se da por cumplido
deben considerar técnicas que	disminución de la perdida de cobertura	este criterio.
disminuyan da pérdida de la	de vegetación e incluso su	
cobertura vegetal y de la	recuperación, se contempla como	
biodiversidad.	parte de las medidas de prevención y	i ·
1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	mitigación del Cambio de Uso de	
	Suelo de este proyecto, la habilitación	
	de áreas verdes y la delimitación de un	F 12
	área de conservación, dentro del	
	predio donde será edificado el	
\$ 1 m	Desarrollo Habitacional "Valle de	
	Uman", las cuales se prevé sean	
	reforestadas con especies endémicas,	
	típicas de Selva Mediana caducifolia".	

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucarán, México,



Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiencal



OFICIO: 726.4/UGA-487/ 0001176

No. BITÁCORA: 31/MP-0040/01/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016UD002

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	ASONTO, RESOLUTIVO EN I	
3 Controlar y/o restringir el uso	"Durante el cambio de uso de suelo, no	Se da por cumplido
de especies exóticas	se contempla la introducción de	
	ninguna especie, sin embargo, al	
	edificar el Desarrollo Habitacional, se	
	habilitaran áreas verdes y un área de	ļ
	conservación que se contempla sean	
	reforestadas, por lo que en	
	cumplimiento de este criterio, se	
	utilizaran únicamente especies	
	endémicas y características de selva	
-4	mediana caducifolia".	
8 No se permite la disposición de	"El proyecto compre unicamente	Se da por cumplido
materiales derivados de obras,	actividades de Cambio de Uso de	este criterio.
excavaciones o rellenos sobre la	suelo, por lo que la disposición de	
vegetación nativa, zona federal	materiales de nivelación y	
maritima terrestre, zonas	compactación, se llevaran a cabo	
inundables y áreas marinas.	únicamente en estas áreas posterior a	19 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
The second secon	las actividades de desmonte y	
	despalme."	
13 Los proyectos de desarrollo	"Dado que unicamente el 11% de la	
deben identificar y conservar los	superficie total del predio; cuenta con	1 5
ecosistemas cuyos servicios	vegetación forestal y esta se prevé sea	Hand Hand
ambientales son de relevancia	modificada, por lo que a nivel región se	
para la región.	puede considerar que este no presta un servicio de relevancia, sin embargo,	
	como medida de compensación por las	
	actividades de CUSTF, se pretende	
	implementar áreas de conservación	
	ubicadas dentro del predio donde se	
1994 (1997) 1994 - 1994 (1997)	edificara el desarrollo habitacional	
	"Valle de Umán", áreas que serán	
	reforestadas con especies endémicas	
	y con las cuales se pretende mejorar	
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	las condiciones del predio y por tanto	+ 1 n
A STATE OF THE STA	recuperar los servicios ambientales del	Per
j. He 34 2	mismo".	
PROTECCIÓN	a set the set of the s	
1 Promover la reconversión y	"El proyecto comprende únicamente	Se da por cumplido
diversificación productiva bajo	las actividades de cambio de uso de l	este criterio.
criterios ecológicos de los usos	suelo en terrenos forestales, de una	
del suelo y las actividades	porción del predio donde se edificara el	

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,





OFICIO: 726.4/UGA-487/ 0001176

No. BITÁCORA: 31/MP-0040/01/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016UD002

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

forestales, agrícolas, pecuarias y	Desarrollo Habitacional "Valle de	
extractivas, que no se estén	Umán", predio que actualmente se	
desarrollando conforme a los	encuentra en desuso, por lo que	
requerimientos de protección del	promoverá la reconversión del sitio	
territorio.	bajo los términos de uso de suelo	
	permitidos en la legislación ambiental	
	aplicable."	
2 Crear las condiciones que	"La implementación del presente	Se da por cumplido
generen un desarrollo	proyecto contempla la generación de	
socioeconómico de las	empleos temporales para las	
comunidades locales que sea		
compatible con la protección.	I takit in the control of the contro	
in the second se	Mérida, y Umán.	
	Por otro lado, este proyecto se	- <del>-</del> - <del>-</del>
See Anna Control of	considera viable, ya que se contempla	· [1] 电影响
	la implementación de medidas de	
	prevención y mitigación que garantizaran su compatibilidad con los	
	criterios ambientales estipulados en el POETY".	
6 No se permite la construcción	"Ni en el predio del proyecto, ni en sus	So do not ourselle
a menos de 20 mts. De distancia	colindancias existen cuerpos de agua	Se da por cumplido
de cuerpos de agua, salvo		este criterio.
autorización de la autoridad	que puedan ser puestos en riesgo por	
competente	la implementación del proyecto, por lo	
Competente	que el presente criterio no es aplicable	
9 No se permite la quema de	al proyecto" "Las actividades de Cambio de Uso de	Co do non accordida
4 PM 44 PM 5 1 1 1 1 1		Se da por cumplido
	Suelo, contempla el desmonte del	este criterio.
defoliantes:	predio por medio de la implementación	
The second of th	de maquinaria pesada y herramienta menor (picos y palas), prohibiendo la	
	utilización de herbicidas y defoliantes.	
1 1		
	actividades de desmonte, se pretende	:
	sean triturados y esparcidos en las	
The state of the s	áreas verdes y de conservación que	
	formaran parte del Desarrollo	
	Habitacional "Valle de Umán", para su	
	reutilización como composta".	

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatin, México,







OFICIO: 726.4/UGA-487/ 0001176No. BITÁCORA: 31/MP-0040/01/16
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016UD002
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

13 No se permiten las actividades que degraden la naturaleza en las zonas que formen parte de los corredores biológicos.  14 Deben mantenerse y protegerse las áreas de vegetación que permitan la recarga de acuíferos  15 Considerar prácticas y técnicas para la prevención de incondicios.  16 Considerar prácticas y tecnicas para la prevención de incondicios.  17 Deben mantenerse y protegerse las áreas de vegetación que permitan la recarga del acuífero, como parte de las medidas de prevención y mitigación del Cambio de Uso de Suelo de este proyecto, se contempla la habilitación de áreas verdes y la delimitación de un área de conservación, dentro del predio donde será edificado el Desarrollo Habitacional. "Valle de Umán", con las cuales se pretende mantener áreas libres de infraestructura para permitir la recarga del acuífero de la zona."  18 Se da por cumplido este criterio.	12 Los proyectos a desarrollar deben garantizar la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre.	"Con la finalidad de garantizar la conectividad de la vegetación del predio del proyecto con sus colindancias inmediatas, como parte de las medidas de prevención y mitigación del Cambio de Uso de Suelo de este proyecto, se contempla la habilitación de áreas verdes y la delimitación de un área de conservación, dentro del predio donde será edificado el Desarrollo Habitacional "Valle de Umán" con las cuales se mantendrá la conectividad entre predios y la movilidad de la	
formen parte de los corredores biológicos:  14 Deben mantenerse y protegerse las áreas de vegetación que permitan la recarga de acuíferos  14 Deben mantenerse y protegerse las áreas de vegetación que permitan la recarga de acuíferos  15 Considerar prácticas y tecnicas para la prevención de la provedo del predio de la provención de la cuífero del principal de la cuífero del predio donde será edificado el predio donde será edificado el Desarrollo Habitacional "Valle de Umán", con las cuales se pretende mantener áreas libres de infraestructura para permitir la recarga del acuífero de la zona."  16. Cambio de Uso de Suelo de este proyecto, se contempla la habilitación de úreas verdes y la delimitación de un área de conservación, dentro del predio donde será edificado el Desarrollo Habitacional "Valle de Umán", con las cuales se pretende mantener áreas libres de infraestructura para permitir la recarga del acuífero de la zona."  16. Cambio de Uso de Suelo de este proyecto, se contempla la habilitación de úreas verdes y la delimitación de infraestructura para permitir la recarga del acuífero de la zona."  16. Cambio de Uso de Suelo de este proyecto, se contempla la habilitación de úreas verdes y la delimitación de un área de "conservación, dentro del predio de la cuífero de la zona."  16. Cambio de Uso de Suelo de este proyecto, se contempla la habilitación de úreas verdes y la delimitación de un área de "conservación, dentro del predio de la cuífero de la cuífe	actividades que degraden la	que el predio del proyecto no se	Se da por cumplido este criterio.
protegerse las áreas de vegetación que permitan la recarga de acuíferos  necarga de acuíferos  necarga de acuíferos  necarga de acuífero, como parte de las medidas de prevención y mitigación del Cambio de Uso de Suelo de este proyecto, se contempla la habilitación de areas verdes y la delimitación de un área de conservación, dentro del predio donde será edificado el Desarrollo Habilacional. "Valle de Umán", con las cuales se pretende mantener, áreas libres de infraestructura para permitir la recarga del acuífero de la zona."  APROVECHAMIENTO  2 Considerar prácticas y técnicas para la prevención de dentro del polígono del predio, se este criterio.	formen parte de los corredores	algún corredor biológico."	
vegetación que permitan la recarga del acuífero, como parte de las medidas de prevención y mitigación del Cambio de Uso de Suelo de este proyecto, se contempla la habilitación de áreas verdes y la delimitación de un área de conservación, dentro del predio donde será edificado el Desarrollo Habitacional "Valle de Umán", con las cuales se pretende mantener, áreas libres de infraestructura para permitir la recarga del acuífero de la zona:"  APROVECHAMIENTO  2 Considerar prácticas y "Con la finalidad de prevenir incendios dentro del polígono del predio, se incendios este criterio.		"A pesar de que el predio del proyecto	Se da por cumplido este criterio.
del Cambio de Uso de Suelo de este proyecto, se contempla la habilitación de áreas verdes y la delimitación de ún área de conservación, dentro del predio donde será edificado el Desarrollo Habitacional "Valle de Umán", con las cuales se pretende mantener, áreas libres de infraestructura para permitir la recarga del aculfero de la zona."  APROVECHAMIENTO  2 Considerar prácticas y "Con la finalidad de prevenir incendios dentro del polígono del predio, se incendios al prevención de conservación de problem a la prevención de problem a la prevención de conservación de problem a la prevención de conservación de problem a la prevención de problem a la prevención de problem a la prevención de conservación de la polígono del predio, se este criterio.		recarga del aculfero, como parte de las	
proyecto, se contempla la habilitación de ún de áreas verdes y la delimitación de un área de conservación, dentro del predio donde será edificado el Desarrollo Habitacional "Valle de Umán", con las cuales se pretende mantener áreas libres de infraestructura para permitir la recarga del aculfero de la zona."  APROVECHAMIENTO  2 Considerar prácticas y "Con la finalidad de prevenir incendios dentro del polígono del predio, se incendios archibirá a los trobaldores arcender.		medidas de prevención y mitigación	
predio donde será edificado el Desarrollo Habitacional "Valle de Umán", con las cuales se pretende mantener áreas libres de infraestructura para permitir la recarga del acuffero de la zona."  APROVECHAMIENTO  2 Considerar prácticas y técnicas para la prevención de dentro del polígono del predio, se incendios probibirá al los trobalidores encendar.		proyecto, se contempla la habilitación de áreas verdes y la delimitación de un	
Desarrollo Habitacional "Valle de Umán", con las cuales se pretende mantener áreas libres de infraestructura para permitir la recarga del aculfero de la zona."  APROVECHAMIENTO  2 Considerar prácticas y técnicas para la prevención de dentro del polígono del predio, se incendios probibirá al los trobalidores encender.			
mantener áreas libres de infraestructura para permitir la recarga del aculfero de la zona."  APROVECHAMIENTO  2 Considerar prácticas y técnicas para la prevención de dentro del polígono del predio, se incendios apropibirá a los trabajadoros encendor.			
infraestructura para permitir la recarga del aculfero de la zona."  APROVECHAMIENTO  2 Considerar prácticas y "Con la finalidad de prevenir incendios Se da por cumplido técnicas para la prevención de dentro del polígono del predio, se este criterio.	, ,	Umán", con las cuales se pretende	
del aculfero de la zona."  APROVECHAMIENTO  2 Considerar prácticas y "Con la finalidad de prevenir incendios Se da por cumplido técnicas para la prevención de dentro del polígono del predio, se este criterio.		mantener, areas libres de	
APROVECHAMIENTO  2 Considerar prácticas y "Con la finalidad de prevenir incendios Se da por cumplido técnicas para la prevención de dentro del polígono del predio, se este criterio.  Incendios probibirá a los trabajadores especiador.	apply help		Post Contract Contrac
2 Considerar prácticas y "Con la finalidad de prevenir incendios Se da por cumplido técnicas para la prevención de dentro del polígono del predio, se este criterio.	APROVECHAMIENTO		
inconding prohibirg allos trabaidares encender		"Con la finalidad de prevenir incendios	
incendios.			este criterio.
[1] [1] [1] [2] [2] [2] [3] [3] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4] [4	incendios.	prohibirá a los trabajadores encender	
fogatas, el almacenamiento de combustibles, aunado a que se	· :1 · .	iogalas, el almacenamiento de combustibles aurado a que so	
respetaran las medidas y condiciones			

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,





OFICIO: 726.4/UGA-487/ 0001176
No. BITÁCORA: 31/MP-0040/01/16
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016UD002
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	establecidas en la NOM-002-STPS	
	2010 Condiciones de Seguridad	
	Prevención y Protección contre	'
	incendios en los centros de trabajo".	
4 Impulsar el control integrado		Se da por cumplido
para el manejo de plagas y		
enfermedades	Suelo del presente proyecto, no	· (
	incluye actividad de producción, por lo	
	que no será necesario el control de	
	plagas y enfermedades".	
5 Promover el uso de especies	"Ya que como medida de	Se da por cumplido
productivas nativas adecuadas a	1	este criterio.
los suelos considerando su	establecerán áreas de conservación y	
potencial.	estas se contemplan sean	
	reforestadas, se utilizaran especies	1:
	endémicas con la finalidad de mejorar	
	las condiciones del suelo y su fácil	\$
	establecimiento dado su	
	compatibilidad con las condiciones del	
S. Congression and S. Congressio	ambiente"	
11 Promover la creación de	"Las áreas de conservación que se	Se da por cumplido
corredores de vegetación entre		este criterio.
las zonas urbanas e industriales	las medidas de compensación del	
A Company of the State and	CUSTE servirán con corredores de	
	yegetación, ya que estas atraviesan el	An.
	predio permitiendo mantener la	
	continuidad de vegetación entre el	
	predió del proyecto y sus colindancias	, ,
	inmediatas".	
RESTAURACIÓN		
1. Deben recuperarse las tierras	"El proyecto da cumplimiento a este	Se da por cumplido
no productivas y degradadas.	criterio, al recuperar tierras	este criterio.
	actualmente no productivas y en	1. 3. 4.
	abandono, lo que ha generado su	ang <sup>11</sup>
	degradación".	
5 Se debe recuperar la cobertura	"En cumplimiento a este criterio, se	Se da por cumplido
	establecerán áreas de conservación	este criterio.
erosión y perturbadas.	ubicadas dentro del polígono general	
, in the second second	donde se edificara el desarrollo	
	habitacional. Las áreas de	
	conservación, mantendrán sus	

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucarin, México,



Subdelegación de Ciestión para la Protección Ambiental y Recursos Saturales Unidad de Ciestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental



OFICIO: 726.4/UGA-487/ 0001176

No. BITÁCORA: 31/MP-0040/01/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016UD002

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	condiciones actuales y serán	
	enriquecidas por medio de actividades	
	de reforestación con especies	
	endémicas, lo cual contribuirá en la	
	recuperación de las condiciones del	·
V4 11 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22 22	sitio"	
6 Se debe recuperar la cobertura	"En cumplimiento a este criterio, se	Se da por cumplido
vegetal en zonas con proceso de	establecerán áreas de conservación	este criterio.
erosión y perturbadas.	ubicadas dentro del poligono	
Grosion y porturbadas.	general donde se edificara el	
	desarrollo habitacional.	
	Las áreas de conservación,	
· 1	mantendrán sus condiciones	
	actuales y serán enriquecidas por	8.
	medio de actividades de	4.5
( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( ) ( )	reforestación con especies	67
	endémicas, lo cual contribuirá en la	A Company of the Comp
	recuperación de las condiciones del	
「新年度」と ・	sitio y por tanto en recuperar las	K. Salan
115	poblaciones silvestre del area"	Marie Marie
		Se da mor cumplido
16 Establecer programas de	programa de vigilancia ambiental, el	este criterio.
monitoreo ambiental	programa de vigilancia ambiental, el	1 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4
British &	cual estará a cargo de personal	
्री क्षाप्त का प्राप्त कर के किया है। इसमान	capacitado para la correcta	10 mg
***	identificación de impactos y la toma	
	de decisiones para implementar	
	acciones que mitiguen dichos	集 学典者
	impactos."	1 3 4 5 7 3

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

La promovente manifestaron lo siguiente en la MIA-P: "En el sitio del proyecto; no se registró ninguna especies enlistada bajo algún régimen de protección de la NOM-059-SEMARNAT-2010; sin embargo, como medida de prevención, se prohibirá el aprovechamiento; cazar, perseguir, matar o molestar a cualquier tipo de fauna y/o extraer flora nativa presente en el sitio del proyecto." Se da por cumplido esta Norma.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el <u>Artículo 8</u>, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.; (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCLUCS/CH7L/

#### Delegación Federal en el Estado de Yucatán

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental





OFICIO: 726.4/UGA-487/ 0001176 No. BITÁCORA: 31/MP-0040/01/16 1176 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016UD002 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, Fracción VII, cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas y Fracción XIII, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal; que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer parrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaria solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo parrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaria evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartado O del Artículo 5° del Reglamento que refiere a Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requerirán autorización en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del <u>Artículo 9</u> que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales -Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental





OFICIO: 726.4/UGA-487/ 0001176
No. BITÁCORA: 31/MP-0040/01/16
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016UD002
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la promovente; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que són competencia de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; del Artículos 19 y 39 que establecen y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; lo establecido en la Norma Oficial Mexicana. NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial así como lo establecido por el Decreto 793 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY).

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, debiéndose sujetar a los siguientes

# TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto el cual se trata de un cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde la superficie por la cual se solicita el Cambio de uso de suelo, corresponde a 40,000.00 m2 (4 hectáreas), equivalentes al 11.97 % de la superficie total del predio el cual es de 334,040.77 m² donde se edificara el desarrollo Habitacional "Valle de Umán", el otro 88.03 % no

Calle 15 Núm, 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCMCP/GD/L/



OFICIO: 726.4/UGA-487/ 0001176 No. BITÁCORA: 31/MP-0040/01/16 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016UD002 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

cuenta con vocación forestal, motivo por el cual se solicitara la autorización de su desmonte a la SEDUMA. De los 40,000.00 m² (4 hectáreas) por los cuales se solicitara el cambio de uso de suelo, el 67.37% (26,943.69 m²) serán utilizados en el desarrollo habitacional para la lotificación individual y posterior construcción de vivienda, y el 32.64% (13,056.31 m²) para la construcción de vialidades internas que den acceso a cada una de las futuras viviendas, el desarrollo del predio se ubicará en los tablajes catastrales 5833,5834,5835, 5836, 5837, 5838, 5839, 5840, 5841, 5842, 5843, 5844, 5845 y 5846 de la localidad de Itzincab, en el municipio de Umán, Estado de Yucatán, el desarrollo habitacional se dará en las siguientes coordenadas:

1	218,794.78	2,313,823.05	իչ չիկին հանակ 11	218,032.26	2,314,199.86
2	218,748.20	2,313,835.86	12	218,062.25	2,314,195.73
3	218,645.76	2,313,838.16	13	218,232.90	2,314,172.28
4	218,487.41	2,313,838.63	14	218,386.55	2,314,152.56
5	218,358.34	2,313,838.93	15	218,512.24	2,314,134.29
6	218,162.36	2,313,840.06	16	218,767.60	2,314,087.70
7	217,945.75	2,313,840.97	17	218,928.90	2,314,056.39
8	217,787.35	2,313,839.29	18	218,868.16	2,313,950.72
9	217,807.95	2,314,085,36	19	217,808.18	2,314,090.89
10	218,865.24	2,313,945.64	isinsellationidesella 20 Transport of the	217,812.36	2,314,227.84

Las coordenadas del polígono donde se dará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales es el siguiente:

1	218,641,973	2,314,110.628	4	218,348.074	2,314,157.505
2	218,625.080	2,313,983.872	5	218,386.553	2,314,152.568
3	218,330.140	2,314,021.872	. 6	218,512.241	2,314,134.297

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambie est

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental



OFICIO: 726.4/UGA-487/ 0001117/6
No. BITÁCORA: 31/MP-0040/01/16
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016UD002
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

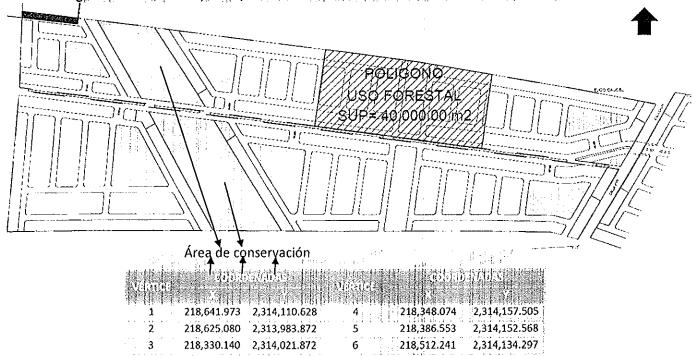
Ubicación de las principales áreas donde se realizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que contempla el proyecto de acuerdo a lo manifestado por la promovente en la MIA-P:

Little Control of the		Halericity and the contraction of the contraction o
		क्षांसामानाकार्
Lotificación	26,943.69	67.37
Vialidades	13,056.31	32.64
SUPERFICIE TOTAL	40,000.00	100

# Sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en la operación del proyecto.

En la MIA-P la promovente manifiesta lo siguiente: "Para el manejo y tratamiento de aguas residuales generadas en el sitio del proyecto, se deberá contratar a una empresa prestadora de servicios de sanitarios portátiles, la cual no solo será la encargada de prestar el sanitario, sino de realizarle los mantenimientos periódicos y por tanto el manejo y disposición final será responsabilidad de dicha empresa

Ubicación del proyecto conforme a lo establecido en el proyecto de desarrollo habitacional a nivel macro, del cual según lo manifestado por la promovente en la MIA-P, se solicitará autorización a SEDUMA:



Calle 15 Núm, 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,



Subdelegación de Cestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

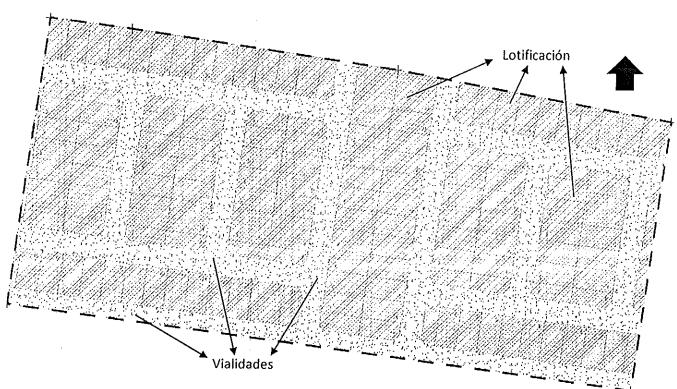
Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental





OFICIO: 726.4/UGA-487/ No. BITÁCORA: 31/MP-0040/01/16 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016UD002 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL



se hace de su conocimiento que llevar a cabo la remoción total o parcial de vegetación forestal en terrenos no contemplados en este resolutivo, constituye una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y un delito ambiental de orden Federal.

in in 1

SEGUNDO.- La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de 12 meses para la etapa de desmonte y construcción de las vialidades tal como se manifesto en el programa general de trabajo de la MIA-P y 20 años para la operación del proyecto, a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del proyecto podrá ser renovada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la MIA-P y en la información adicional presentada. Asimismo se le informa que la misma está fundamentada en el Artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término primero del presente oficio, sin embargo, en el

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y & Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Vucatán, México,



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental



OFICIO: 726.4/UGA-487/ 0001176

No. BITÁCORA: 31/MP-0040/01/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016UD002

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de sú Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párráfo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCVJCS/GP/L/

Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental



OFICIO: 726.4/UGA-487/ 0001176
No. BITÁCORA: 31/MP-0040/01/16
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016UD002
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

#### CONDICIONANTES:

#### I.- GENERALES:

La sociedad mercantil PROMOTORA DE HOGARES SM DE MÉXICO, S.A. DE C.V. representado legalmente por el C. RICARDO MORALES TARDOS, deberá:

- 1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "CAMBIO DE USO DE SUELO DEL DESARROLLO HABITACIONAL VALLE DE UMÁN", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, la sociedad mercantil PROMOTORA DE HOGARES SM DE MÉXICO, S.A. DE C.V. representado legalmente por el C. RICARDO MORALES TARDOS será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
- 2. Queda estrictamente prohibido:
  - Utilizar una superficie mayor a 40,000 m² para el cambio de uso de suelo(26,943.69 m² para el área de lotificación y 13,056,31 m² para las vialidades
  - Introducir especies exóticas en el área del proyecto.
  - Verter aguas residuales en cuerpos de agua y al manto freático.
  - Establecer cercos o bardas que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.
  - Verter el agua de las descargas del biodigestor al manto freático.
  - Usar letrinas o pozos sépticos en la etapa de operación del proyecto.
  - La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
  - Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
  - Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o
    trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia
    del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de
    extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma
    Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

# II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

La sociedad mercantil PROMOTORA DE HOGARES SM DE MÉXICO, S.A. DE C.V. representado legalmente por el C. RICARDO MORALES TARDOS, deberá:

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambreutal

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental



OFICIO: 726.4/UGA-487/

0001176

No. BITÁCORA: 31/MP-0040/01/16 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016UD002 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- 3. Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), 15 días previos al inicio de las actividades de construcción, las áreas de conservación del proyecto a fin de que no sean afectadas, presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
- 4. Instalar letreros informativos de las áreas destinadas a su conservación, describiendo la función que desempeñan.
- 5. Deberá presentar nuevamente el polígono de conservación y sus coordenadas en unidades UTM, esto debido a que en la zona que habían propuesto como conservación pasa una línea de transmisión de electricidad cuyo derecho de vía es propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, por lo tanto deberá delimitar nuevamente estas áreas.
- 6. Presentar los resultados de su programa de vigilancia ambiental 30 días posteriores a la conclusión de la obra
- 7. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un Programa General Calendarizado para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en el contenidos.

## III.- ABANDONO DEL SITIO

8. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a su restauración, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal

NOVENO.- La sociedad mercantil PROMOTORA DE HOGARES SM DE MÉXICO, S.A. DE C.V. representado legalmente por el C. RICARDO MORALES TARDOS deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,



Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental



0001176 OFICIO: 726.4/UGA-487/ No. BITÁCORA: 31/MP-0040/01/16 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016UD002 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la sociedad mercantil PROMOTORA DE HOGARES SM DE MÉXICO, S.A. DE C.V. representado legalmente por el C. RICARDO MORALES TARDOS relativa al proyecto "CAMBIO DE USO DE SUELO DEL DESARROLLO HABITACIONAL VALLE DE UMÁN" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental la sociedad mercantil PROMOTORA DE HOGARES SM DE MÉXICO, S.A. DE C.V. representado legalmente por el C. RICARDO MORALES TARDOS deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la sociedad mercantil PROMOTORA DE HOGARES SM DE MÉXICO, S.A. DE C.V. representado legalmente por el C. RICARDO MORALES TARDOS, para la realización del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO: Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización

Harry State of Drawn

DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad mercantil PROMOTORA DE HOGARES SM DE MÉXICO, S.A. DE C.V. representado legalmente por el C. RICARDO MORALES TARDOS será la única responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada. 실하다 

Por lo tanto la sociedad mercantil PROMOTORA DE HOGARES SM DE MÉXICO, S.A. DE C.V. representado legalmente por el C RICARDO MORALES TARDOS será la responsable ante la Procuraduria Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo, la sociedad mercantil PROMOTORA DE HOGARES SM DE MÉXICO, S.A. DE C.V. representado legalmente por el C. RICARDO MORALES TARDOS deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,



Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Impacto y Riesgo Ambientol



OFICIO: 726.4/UGA-487/ 0001176

No. BITÁCORA: 31/MP-0040/01/16

CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016UD002

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

confiere el Artículo 28 fracción III en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- la sociedad mercantil PROMOTORA DE HOGARES SM DE MÉXICO, S.A. DE C.V. representado legalmente por el C. RICARDO MORALES TARDOS deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de la sociedad mercantil PROMOTORA DE HOGARES SM DE MÉXICO, S.A. DE C.V. representado legalmente por el C. RICARDO MORALES TARDOS dentro del municipio de Umán, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la sociedad mercantil PROMOTORA DE HOGARES SM DE MÉXICO, S.A. DE C.V. representado legalmente por el C. RICARDO MORALES TARDOS de las sanciones a las que se hagan acreedoras en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCRICS/GEPL/



OFICIO: 726.4/UGA-487/ No. BITÁCORA: 31/MP-0040/01/16 CLAVE DE PROYECTO: 31YU2016UD002 ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

DÉCIMO NOVENO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

VIGÉSIMO.- Notifiquese el presente resolutivo a la sociedad mercantil PROMOTORA DE HOGARES SM DE MÉXICO, S.A. DE C.V. representado legalmente por el C. RICARDO MORALES TARDOS en su calidad de promovente del proyecto denominado "CAMBIO DE USO DE SUELO DEL DESARROLLO HABITACIONAL VALLE DE UMÁN" por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE EL DELEGADO FEDERAL SECRETARIA DE MEDIO AMBIEN. **RECURSOS NATURALES DELEGACION FEDERAL** 



ESTADO DE Yucatan

JORGE/CARLOS N MONTERO

C.C.E.P.- DR. GUILLERMO HARO BELCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- CIUDAD DE MÉXICO. C.C.E.P.- C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- CIUDAD DE MÉXICO.

C.C.E.P. M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ: DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL, CIUDAD DE MÉXICO.

C.C.P.- MAESTRO. JOSÉ LAFOUNTAINE HAMUL DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATAN - CIUDAD C.C.P.- C.FREDDY DE JESUS RUZ GUZMAN.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE UMAN. YUCATÁN

C.C.P.- L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ. SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES. EDIFICIO.

C.C.P.- LIC. JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.-EDÍFICIO

C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.

C.C.P.- MINUTARIO Y ARCHIVO.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucarán, México,



	·		
·			
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		